



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 10 de Septiembre de 2025

NÚM. 100

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-141/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITOS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL CICLO TRIANUAL 2025-2028.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión: Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán (Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional).

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEM: Instituto Electoral de Michoacán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLE: Organismos Públicos Locales Electorales.

Órgano de Enlace: Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Estatuto. El 30 de octubre de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016 y ha sido reformado a través de los siguientes acuerdos:

- a) **Reforma 2020.** Acuerdo INE/CG162/2020. Con fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto publicado en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación, en cuyo artículo séptimo transitorio se estableció lo siguiente:

«Séptimo. En virtud de que los ciclos trianuales se organizan en función del proceso electoral federal, el primer ciclo íntegro será de septiembre de 2022 a agosto de 2025. Para efectos de la carrera profesional electoral en el Instituto se contemplará como un primer ciclo de transición el que se extiende de septiembre de 2020 a agosto de 2022».

- b) **Reforma 2022.** Acuerdo INE/CG23/2022. Con fecha 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en temas relacionados con la reinstalación del personal en el cargo o puesto que ocupaba con antelación en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación y respecto a la incorporación del formato «3 de 3 contra la Violencia» en los procesos de selección, ingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020 a propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el DOF el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

- c) **Reforma 2023.** Acuerdo INE/CG337/2023. Con fecha 21 de junio de 2023. El Consejo General aprobó las reformas y modificaciones al Estatuto en temas relativos al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-30/2022, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2023, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

- d) **Reforma 2024.** Acuerdo INE/CG546/2024. El 16 de mayo de 2024, el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobó las modificaciones al Estatuto en materia de la ampliación del periodo de lactancia para el personal del Instituto, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación ordenamiento que en su artículo Décimo Quinto transitorio establece que el INE debe realizar la emisión de los Lineamientos del sistema OPLE.

SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos. Con fecha 30 de agosto de 2024, la Junta General del INE, en Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE110/2024, aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de las personas que ocupen un cargo o puesto del Servicio, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, se determinan los criterios, las personas evaluadoras y sus atribuciones, el personal a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos, los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones; para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño, atendiendo a la mecánica de los ciclos establecidos en los artículos 455 y 457, párrafo segundo del Estatuto.

TERCERO. Modificación de la integración de las Comisiones y Comités del IEM. El pasado 20 de diciembre de 2024, el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente, en el ejercicio de sus atribuciones y para cumplir con el artículo 35 del Código y 16 del Reglamento Interior, aprobó el Acuerdo IEM-CG-316/2024, por medio del cual, se determinó la rotación de las presidencias y modificación en la integración de Comisiones y Comités, indicándose en el Considerando CUARTO su conformación de la siguiente manera: la Consejera Electoral Licda. Carol Berenice Arellano Rangel como Presidenta; las Consejeras Electorales, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar como Integrantes y la Secretaria Técnica, a cargo del Titular de la Dirección de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

CUARTO. Inicio de los preparativos para la evaluación trianual del desempeño. El 15 de julio del año en curso, se recibió mediante el SIVOPLE, el oficio INE/DESPEN/DPR/616/2025, emitido por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización de la DESPEN, a través del cual informa que se ha iniciado con los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio; solicitando el apoyo para que las áreas ejecutivas del Instituto proporcionen las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual. Se estableció que el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el periodo previo. En este caso, abarcará los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028.

QUINTO. Solicitud de propuesta de ponderaciones. El 17 de julio de la anualidad en curso, el Titular del Órgano de Enlace, envió a las áreas ejecutivas del Instituto que cuentan con personas integrantes del Servicio, con la finalidad de hacerles del conocimiento, el contenido del oficio INE/DESPEN/DPR/616/2025; y solicitarles las propuestas de ponderaciones anuales, de las y los integrantes del SPEN, adscritos a sus áreas.

SEXTO. Remisión de las ponderaciones. El 28 de julio, el Titular del Órgano de Enlace, envió mediante correo electrónico el oficio IEM-DEVySPE-809/2025, así como el formato de Excel proporcionado para su llenado a la DESPEN, con el objeto de presentar las propuestas recibidas de las ponderaciones que las personas Titulares de las áreas que cuentan con personal correspondiente al SPEN le hicieron llegar, atendiendo a su ámbito de responsabilidad.

SÉPTIMO. Visto bueno de las ponderaciones remitidas por el IEM. El 31 de julio del año en curso se recibió el oficio INE/DESPEN/DPR/709/2025 a través del SIVOPLE, signado por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización de la DESPEN del INE, mediante el cual se informó que no se tenían observaciones respecto a las ponderaciones remitidas por este Órgano Electoral, por lo que se podía proceder con las gestiones correspondientes para que fuesen aprobadas por el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

OCTAVO. Conocimiento de la Comisión del Acuerdo de las Ponderaciones. El 25 de agosto de la anualidad en curso, en sesión Extraordinaria la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral aprobó el Acuerdo IEM-CVySPE-003/2025, por medio del cual se envían al Consejo General, para su aprobación, las ponderaciones de la evaluación del desempeño de las y los integrantes del SPEN, adscritos al IEM, correspondientes al ciclo trianual 2025-2028, para su consideración.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Función y naturaleza jurídica del IEM. Que conforme a los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98, 99 y 104 de la LGIPE; en relación con el 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 29 del Código Electoral, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IEM, organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios; autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado; el cual se rige por los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica y operación del SPEN en el sistema de los OPLE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución General; en concordancia con los diversos 30, números 1 y 2, y 202, de la LGIPE, refieren que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE, y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al INE, la organización y funcionamiento del SPEN y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El artículo 379 del Estatuto contempla como ejes rectores del SPEN en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Además, en términos del artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, en apego a los principios rectores de la función electoral, que contendrán los respectivos mecanismos, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

TERCERO. Estructura de los OPLE. En términos del artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, en apego a los principios rectores de la función electoral, que contendrán los respectivos mecanismos, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

CUARTO. Reglamento Interior del IEM. El 27 de junio de 2022, mediante Acuerdo IEM-CG-32/2022, se aprobaron modificaciones y adiciones a diversos artículos del Reglamento Interior, el cual en su artículo 58 en relación con el diverso 60, fracciones I, II y VII, establecen que el Órgano de Enlace, depende de la Secretaría Ejecutiva y deberá promover la coordinación entre el INE y el IEM para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la implementación de dicho Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

QUINTO. Facultades de los Órganos competentes. Conforme al numeral 12, inciso f), de los Lineamientos, corresponderá al Órgano de Enlace solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

Que el artículo 35, párrafos quinto y séptimo del Código Electoral, establece que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEM, de acuerdo a su materia; debiendo presentar en los asuntos que les encomienden un informe,

dictamen o proyecto de resolución según sea el caso; por su parte el numeral 11, inciso e), de los Lineamientos señala que, corresponderá a la Comisión, conocer las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

De igual forma, el artículo 10, inciso c), establece que, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

SEXTO. Naturaleza jurídica de la evaluación del desempeño. El artículo 455 del Estatuto establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Por su parte el artículo 457 del Estatuto refiere que, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

Por su parte, el artículo 96 de los Lineamientos establece que en el caso de que el personal del Servicio cuente con menos de dos evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, no se le asignará una calificación trianual.

SÉPTIMO. Evaluación del desempeño del Ciclo Trianual. El artículo 449 del Estatuto señala que las y los miembros del SPEN deberán participar en al menos dos actividades de capacitación en cada ciclo trianual, que serán obligatorias y se llevarán a cabo simultáneamente al cumplimiento de las responsabilidades en el cargo o puesto.

Por su parte, el artículo 450 del Estatuto señala que, en cada ciclo trianual se podrá determinar alguna o ambas de las actividades de capacitación obligatorias como ineludibles de acuerdo con las necesidades institucionales, o bien, tener un carácter de optativas, según lo determine la DESPEN o el órgano superior de dirección del OPLE.

A su vez, los artículos 91 al 93 de los Lineamientos, establecen las disposiciones relativas a la evaluación del desempeño; la cual tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera. De igual forma establecen que, la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que se inicia el ciclo, al 31 de agosto del año en que termina, donde cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local. De igual forma se indica que la calificación final de la evaluación trianual se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

OCTAVO. Ponderaciones del Ciclo Trianual. Respecto a la determinación de las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos, el artículo 273, párrafo segundo, del Estatuto y 94 de los Lineamientos, establece que la Secretaría Ejecutiva y las direcciones ejecutivas o unidades técnicas de los OPLE deberán determinarlas para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación anual mayor al año en que se realice la tarea de mayor relevancia o complejidad del cargo o puesto.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

Por lo que respecta a la calificación final, los artículos 458 y 459 del Estatuto; y, 98 y 99 de los Lineamientos, señalan que la calificación mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño será de 7 siete en una escala de 0 cero a 10 diez, y que el resultado de la referida evaluación no podrá ser sujeto de revisión por parte de las y los miembros del SPEN, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado y no se puede reconsiderar la calificación de uno o varios años, en virtud de que éstas se atienden en términos del artículo 86 de los Lineamientos, dispositivo que establece la posibilidad de la revisión de la evaluación anual por parte del Órgano de Enlace, derivado de las solicitudes presentadas por el personal del Servicio.

Es importante señalar que, conforme al diverso 460 del Estatuto, el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del SPEN estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

NOVENO. Plazo para la remisión de las ponderaciones anuales, correspondientes al Ciclo Trianual 2025-2028. Atendiendo a lo dispuesto por los Lineamientos, y como ha quedado descrito en los antecedentes SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO mediante oficio IEM-DEVySPE-809/2025 de fecha 28 de julio de la anualidad en curso, se remitieron las ponderaciones propuestas por las y los Titulares de las áreas que cuentan con personal del SPEN, bajo su ámbito de responsabilidad, siendo estas las siguientes:

Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional					
Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2025-2026	2026-2027	2027-2028	
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Coordinación de Participación Ciudadana	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Coordinación de Educación Cívica	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Coordinación de Organización Electoral	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Coordinación de lo Contencioso Electoral	Michoacán	25%	50%	25%	100%
Asistencia Técnica Jurídica de Sistemas Normativos Pluriculturales	Michoacán	34%	33%	33%	100%
Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Asistencia Técnica de Educación Cívica	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Asistencia Técnica de Organización Electoral	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Michoacán	30%	40%	30%	100%
Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Michoacán	25%	50%	25%	100%

Derivado de la comunicación anteriormente indicada, con fecha 31 de julio de la anualidad en curso se recibió el oficio INE/DESPEN/DPR/709/2025, signado por la titular de la Dirección de Profesionalización, por medio del cual hizo del conocimiento del Órgano de Enlace que conforme al artículo 8, inciso i) de los Lineamientos, la DESPEN al revisar el formato de las ponderaciones anuales remitidas y al no tener observaciones, se podía proceder con las gestiones para que fueran aprobadas por el Órgano Superior de Dirección del IEM, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento a más tardar en el mes de agosto del presente año, atendiendo a lo establecido en los numerales 10, inciso c), y 11, inciso e) de los Lineamientos; debiendo remitir el Acuerdo y los anexos que se consideraron para la aprobación de las ponderaciones, consistentes en las respuestas que brindaron las áreas ejecutivas; a más tardar el 05 cinco de septiembre de esta anualidad.

Por lo anteriormente expuesto en los antecedentes y considerandos del presente Acuerdo, y conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 30, 98, 99, 104 y 202 de la LGIPE; 29 del Código Electoral; 58 en relación con el artículo 60 del Reglamento Interior; 449, 450, 455, 457, 458, 459 y 460 del Estatuto; 10, inciso c) y 11, inciso e), 12, inciso f), 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, y 94, de los Lineamientos, se pone a consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITOS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL CICLO TRIANUAL 2025-2028.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las ponderaciones de la evaluación del desempeño de las y los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a este Órgano Electoral, correspondientes al ciclo trianual 2025-2028.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet y estrados de este Instituto, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional en su calidad de Órgano de Enlace, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, con la ausencia justificada de la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.- SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).